

**MUNICIPALIDAD DE SANTA
ANA**

**APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA N° 82
DEL 25 DE AGOSTO DE 2005.**

**REFORMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, SEGÚN
ACUERDO DOCE DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 153 CELEBRADA EL 02 DE
ABRIL DEL 2019.**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS
O MECANICAS, PIN BALL, TRAGAMONEDAS Y SIMILARES PARA EL CANTÓN
DE SANTA ANA**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 04, 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante reglamento la instalación y funcionamiento de máquinas tragamonedas.

SEGUNDO. Que las denominadas máquinas traga monedas o saca peluches, así como las máquinas de juego pin ball, requieren para su utilización, habilidad o destreza del jugador, y no se encuentran comprendidas en el concepto de "máquinas traganíqueles" que contempla el artículo 1° del Reglamento de Máquinas para Juego; por ende no son máquinas cuyo funcionamiento y utilización por particulares represente un quebranto para el Ordenamiento Jurídico en lo que atañe a juegos.

TERCERO. Que de conformidad con la ley de Juegos No. 03, publicada el 02 de setiembre de 1922, y el decreto ejecutivo No. 3510-G, del 02 de setiembre de 1974 denominado "Reglamento a la Ley de Juegos No. 03", se regula la materia concerniente a la autorización de funcionamiento de Juegos de máquinas, los cuales son aplicables a la Municipalidad de Santa Ana en razón de ser un ente público, local autónomo y descentralizado en razón del territorio, según lo dispuesto en el Código Municipal, artículo 4 inciso a; artículo 13 inciso c) y artículo 4 en relación con la norma constitucional número 170.

CUARTO: Que la Municipalidad de Santa Ana, a través del tiempo ha confirmado el crecimiento desmedido del funcionamiento de máquinas traga monedas y de Pin Ball en establecimientos de diversa índole, los cuales deben ser regulados y controlados por el gobierno local, independientemente que este implique el cobro de algún tipo de tributo.

QUINTO: Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento de Funcionamiento de máquinas de juego y Pin Ball.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Se reglamenta el funcionamiento e instalación de máquinas electrónicas o mecánicas, de video juegos, saca peluches, pin ball, tragamonedas, y similares en los locales permanentes u ocasionales ubicados en el Cantón de Santa Ana

ARTÍCULO 2: Para tales efectos se considerarán como máquinas de Juegos Prohibidos, todas aquellas máquinas de juegos en que:

- 1.- La pérdida o la ganancia dependa de la suerte o el acaso.
- 2.- Aquellos juegos donde intervenga el envite
- 3: Cualquier tragamonedas fuera de los horarios permitidos.

Así mismo son permitidas las máquinas:

- 1- Las que simulen juegos deportivos o de destreza en las que el jugador participe con su habilidad y mediante pago de monedas y fichas.

ARTÍCULO 3: Definiciones.- Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

Máquinas de juegos: Aquellas máquinas electrónicas o mecánicas de conformidad al artículo 2 del presente reglamento.

Locales: Son aquellos establecimientos en donde son instaladas las máquinas de juegos permitidos.
Municipalidad: Llámese así a la Municipalidad de Santa Ana.

Departamento de Patentes: Aquél departamento administrativo designado para la verificación de requisitos para el otorgamiento del permiso de instalación ocasional o permanente de máquinas de juegos.

Reglamento: Normativa aprobada por el Concejo Municipal de Santa Ana que regula lo concerniente al Funcionamiento e instalación de máquinas de juegos en el cantón.

ARTÍCULO 4¹: De los permisos para la instalación y funcionamiento. *Los permisos para la instalación y funcionamiento de máquinas de juego, deberán ser autorizados por el departamento de patentes de la Municipalidad, una vez realizada la inspección y constatación respectiva de que se ha cumplido con todos los requisitos que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 5: De la visibilidad y ubicación de las máquinas de juegos. En los establecimientos en los cuales se instalen y funciones las máquinas de juegos, las mismas deberán estar en lugares destinados únicamente a esta actividad, sea un espacio físico independiente del resto de la actividad comercial autorizada.

¹ Reformado por el Concejo Municipal de Santa Ana, según acuerdo doce de la sesión Ordinaria No. 153 celebrada el 02 de abril del 2019. Publicado en Gaceta N° 150 del 12 de agosto 2019.

ARTÍCULO 6: De las distancias mínimas de ubicación de locales con máquinas de juegos. Queda prohibida la instalación y funcionamiento de máquinas de juegos, en locales ubicados a menos de cien metros de centros de enseñanza debidamente autorizados, templos religiosos, y centros de salud. Esta medida se establecerá desde el punto más cercano entre el terreno donde se ubique el negocio, el cual comprende además de la edificación propiamente dicha, todas aquellas áreas utilizadas en la actividad en cuestión y la institución o centro que se pretende proteger, en el cual se debe comprender también las áreas que a pesar de que no estén construidas, son complemento necesario y directo para la actividad que desarrollan.

ARTÍCULO 7²: *De los lugares prohibidos e instalaciones ocasionales de máquinas de juegos. Exceptuando los establecimientos dirigidos a mayores de edad que se rigen por reglas propias, se prohíbe la instalación y el funcionamiento de máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, en establecimientos comerciales cuya actividad ordinaria no sea este tipo de juegos.*

Asimismo, se prohíbe expresamente la instalación de este tipo de máquinas de juegos sobre la vía pública; salvo las instalaciones ocasionales para ferias, turnos, festejos cívicos patronales o religiosos, para lo cual deberán de previo ser autorizadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8³: ***De la patente comercial.*** *La Municipalidad otorgará la respectiva licencia previo cumplimiento por parte del interesado de los requisitos que para tal tipo de autorización establece el Ordenamiento Jurídico y éste reglamento.*

ARTÍCULO 9: El certificado de la licencia Municipal. El certificado de la licencia Municipal para la instalación y el funcionamiento de máquinas de juegos, sea permanente u ocasional, deberá estar colocado en un lugar visible.

ARTÍCULO 10: Del rechazo de una solicitud de otorgamiento de patente comercial. El rechazo de una solicitud de otorgamiento de patente comercial deberá ser debidamente motivado según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11: ***Del horario de juego y edad mínima para utilizar las máquinas.*** *En todo lo atinente al horario del juego, así como los requisitos de edad mínima para utilizar las máquinas, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Juegos N°3 vigente.*

ARTÍCULO 12: Verificación In Situ y la actuación de los funcionarios Municipales.- La Municipalidad tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento administrativo legalmente establecido.

De existir infracción a lo dispuesto en el presente reglamento, la actuación de los funcionarios Municipales debe ir dirigida en primer lugar contra el tipo de máquina que está prohibida, y en segundo lugar a supervisar que aquellas máquinas que del todo no están vedadas cumplan con los requisitos administrativos y con la patente municipal.

² Reformado por el Concejo Municipal de Santa Ana, según acuerdo doce de la sesión Ordinaria No. 153 celebrada el 02 de abril del 2019. Publicado en Gaceta N° 150 del 12 de agosto 2019.

³ Reformado por el Concejo Municipal de Santa Ana, según acuerdo doce de la sesión Ordinaria No. 153 celebrada el 02 de abril del 2019. Publicado en Gaceta N° 150 del 12 de agosto 2019.

Para el primero de los casos debe procederse a sellar dichas máquinas notificando al administrado de las responsabilidades que implican violentar dichos sellos, y previniéndole del retiro de las máquinas en un plazo de cinco días.

Para el segundo de los casos debe verificarse que cuenten con la patente municipal y de no contar con ella deberá procederse a su clausura por tales circunstancias, colocando sellos administrativos y levantando un acta al efecto.

ARTÍCULO 13: De la vigilancia e inspección de este tipo de establecimientos. Los Inspectores Municipales y la Policía de Proximidad del Ministerio de Seguridad Pública en forma conjunta o individualmente, como principales responsables de velar por el adecuado uso de las máquinas de juegos permitidas, en caso de percatarse de cualquier incumplimiento al presente reglamento o de las leyes indicadas en el considerando 1 de este reglamento, debe levantar acta de notificación señalando la falta, copia de la cual se entregará al patentado y el original se traslada al Departamento de Patentes para lo que corresponda.

ARTÍCULO 14⁴: *De las facultades y deberes de los inspectores. Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones y deberes:*

1. *Inspeccionar los locales permanentes u ocasionales en donde hayan sido instaladas máquinas de juegos, o pretendan ser instaladas, para su funcionamiento; para lo cual podrán ingresar a dichas salas y permanecer en ellas el tiempo necesario para practicar la diligencia.*
2. *Verificar el cumplimiento de las normas por el otorgamiento de permisos para actividades descritas en el presente reglamento.*
3. *Notificar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones enmarcadas conforme a este reglamento.*
4. *Coordinar a través de su jefatura inmediata, el apoyo de la Fuerza Pública y Policía Municipal, para el efectivo cumplimiento del presente reglamento.*
5. *Informar de inmediato a la jefatura del Proceso de Patentes, el resultado de sus inspecciones y gestiones.*
6. *Solicitar la documentación de funcionamiento y corroborar el apego del establecimiento a la normativa vigente.*
7. *Solicitar información pertinente a los empleados, propietarios y jugadores.*

ARTÍCULO 15: De la identificación de los inspectores.- Los Inspectores, contarán con una identificación, la cual llevará impreso el sello de ese despacho municipal en un lugar visible

ARTÍCULO 16⁵: *Del informe final de inspección. El inspector o inspectores Municipales, deberán levantar un acta de inspección de la cual dejarán una copia al interesado y presentarán el informe respectivo a su jefatura inmediata, a más tardar al siguiente día hábil, para determinar lo que corresponda.*

⁴ Reformado por el Concejo Municipal de Santa Ana, según acuerdo doce de la sesión Ordinaria No. 153 celebrada el 02 de abril del 2019. Publicado en Gaceta N° 150 del 12 de agosto 2019.

⁵ Reformado por el Concejo Municipal de Santa Ana, según acuerdo doce de la sesión Ordinaria No. 153 celebrada el 02 de abril del 2019 . Publicado en Gaceta N° 150 del 12 de agosto 2019

ARTÍCULO 17⁶. **De los requisitos.** Para la solicitud de otorgamiento de la licencia comercial municipal de máquinas de juegos en locales permanentes, se aplicarán los siguientes requisitos:

Son permitidas las máquinas que simulen juegos deportivos o de destreza, en las que el jugador participe con su habilidad.

Queda prohibida la ubicación de locales de juego, en lugares situados a menos de 80 metros de templos religiosos, centros de salud y de enseñanza. Esta medida se establecerá desde el punto más cercano entre el terreno donde se ubique el negocio, el cual comprende además de la edificación propiamente dicha, todas aquellas áreas utilizadas en la actividad en cuestión y la institución o centro que se pretende proteger, en el cual se debe comprender también las áreas que a pesar de que no estén construidas, son complemento necesario y directo para la actividad que desarrollan.

1. Los locales autorizados deberán de reunir las siguientes condiciones:

- A. Ser establecimientos acondicionados para tal fin, cuyas salas no estén asociadas con ninguna otra actividad ni comunicadas internamente con locales dedicados a otras actividades.
- B. Deberán estar iluminadas de manera adecuada, sin ningún tipo de decoración dirigida a adultos o no apta para menores.
- C. En dichas salas queda prohibido el consumo de licor o de cigarrillos.
- D. Deberán contar con una amplitud suficiente que permita la libertad de movimiento a las personas participantes.
- E. Tener condiciones de higiene y sanitarias, que serán verificadas por la oficina competente del Ministerio de Salud.
- F. Las máquinas deberán indicar el contenido de violencia y señalar, expresamente, la población apta para jugarlos, según se establece en la Ley de Espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos.
- G. Los propietarios de los negocios donde operen estas máquinas están obligados a exhibir carteles visibles para el público señalando:
 - a. Que los menores de doce años deberán estar acompañados de un adulto responsable.
 - b. Que el establecimiento tiene un horario de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.

2. Adicionalmente, de previo a realizar la aprobación el propietario de las máquinas que funcionen en el cantón debe solicitar su licencia, cumpliendo los siguientes requisitos:

- A. Declaración jurada de un ingeniero eléctrico o afín, donde se certifique que las máquinas obedecen a la habilidad y pericia del jugador, y no de cuestiones del azar o la suerte. Deberá indicar además, el número de serie, fabricante, nombre de la máquina, tipo de juego y año de fabricación.
- B. Contar con una licencia comercial, la cual deberá tramitar conforme a lo establecido en el Reglamento de Simplificación de Trámites de la Municipalidad de Santa Ana.
- C. Aquellos casos en que una persona ya cuente con licencia comercial de éste tipo, pero desee cambiar las máquinas existentes, o bien, introducir nuevas; no será necesario que tramite

⁶ Reformado por el Concejo Municipal de Santa Ana, según acuerdo doce de la sesión Ordinaria No. 153 celebrada el 02 de abril del 2019 . Publicado en Gaceta N° 150 del 12 de agosto 2019

una nueva licencia comercial, pero sí deberá presentar una solicitud formal mediante oficio donde indique los cambios a realizar y cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente artículo.

- D. *Si es una sociedad, aportar certificación de la personería jurídica vigente y copia de la cédula del representante legal. Si es extranjero, presentar la cédula de residencia vigente o bien copia debidamente certificada a efecto de verificar la condición del solicitante.*

Transitorio único: Las personas que hayan adquirido una licencia entre el 24 de enero del 2019 y la fecha a partir de la cual entre en vigencia la presente reforma, tendrán el plazo de 6 meses para ajustarse a estas nuevas disposiciones; caso contrario se procederá a la cancelación de la licencia previo cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 18: Sobre la identificación de las máquinas.- La Municipalidad confeccionará una calcomanía que será adherida a la máquina, en donde constaran las características de la máquina, número de serie y datos de su ubicación y del propietario de la patente comercial. Esta calcomanía deberá permanecer adherida a la máquina en todo momento que esté vigente la patente.

ARTÍCULO 19: Del cambio de máquinas.- El solicitante deberá informar a la Municipalidad de cualquier cambio de máquinas que pretenda realizar. Toda máquina nueva deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por este reglamento y la legislación vigente.

ARTÍCULO 20: Sobre las anomalías cometidas por funcionarios municipales.- Los propietarios o arrendatarios de establecimientos en donde funcionen máquinas permitidas tienen el deber y la obligación de denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal.

ARTÍCULO 21: De las sanciones:

En caso de advertir una infracción al presente reglamento con el uso de la patente para juegos permitidos, el Departamento de Patentes seguirá el siguiente procedimiento:

A) Por la primera notificación le hará un apercibimiento por escrito al patentado infractor para que lo sucedido no se vuelva a presentar.

B) Por la segunda notificación de incumplimiento en un lapso de tiempo de un mes posterior a la primera notificación, se suspenderá totalmente la actividad comercial procediendo al sello de la máquina respectiva.

C) De comprobarse que en el local comercial autorizado para la actividad de máquinas o juegos permitidos se ingieren bebidas alcohólicas, se consumen drogas o se presta para actividades que violenten los derechos de los niños y adolescentes, en forma inmediata y definitiva se suspende la explotación comercial autorizada en este reglamento

Artículo 22. Procedimiento para las máquinas de juegos no autorizadas

Toda máquina de juegos instalada en lugares no autorizados o que no tenga patente debidamente autorizada por la Municipalidad, serán clausuradas por funcionarios municipales o la Policía de Proximidad, operando conjuntamente o individualmente, sin necesidad de proceder a notificar

previamente la clausura.

Artículo 23- De los permisos otorgados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento. Los permisos otorgados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento no serán afectados por el mismo, solo aquellas solicitudes posteriores a la entrada en vigencia de la reglamentación, así como cualquier traslado que se solicite de un permiso ya otorgado.

ARTÍCULO 24. Derogatoria.- El presente reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO 25. De la Vigencia.- Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.